

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 6 de Mayo de 1892, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Nicanor Grañena, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Ateca.

| Número de orden. | BIENES DEL ESTADO. | | | TIPO de la subasta. | |
|------------------|--|----------------|-------------------------|---------------------|------|
| | PROPIOS. | MENOR CUANTÍA. | RÚSTICAS. | Pesetas. | Cts. |
| | PARTIDO DE ATECA. | | | | |
| | <i>Propios.</i> | ALHAMA. | <i>Tercera subasta.</i> | | |
| 21.871 | <p>Núm. 9 del inventario. Un terreno á pastos, sito en Alhama, partida El Juncar, procedente de sus propios, y conocido vulgarmente con el nombre de corral de los Bueyes; lindante por N. con camino de la Vega, por S. con camino de Fuen-salada, por E. con D. Carlos Padilla y por O. con camino de la Vega: su cabida 3 hanegas y 7 almudes, ó sean 25 áreas, 65 centiáreas. La calidad del terreno es silíceo arcilloso, y lo constituye un corral de ganado en ruinas (del que se conserva parte de los cimientos), y un trozo de prado al reductor del corral, no susceptible de cultivo. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Miguel Perpiñán en 18 pesetas, y renta de una peseta, que se ha capitalizado en 22'50 pesetas, por las que se subasta.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en subastas de 25 de Septiembre y 11 de Diciembre últimos, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de las 22'50 pesetas de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, importante 15'75 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 78 céntimos.</p> | | | 15 | 75 |
| | <i>Clero.</i> | | <i>Quiebras.</i> | | |
| 21.872 | <p>Núm 137 del inventario. Un campo, regadio, procedente del Capitulo de Alhama, sito en el mismo, partida Bañadas; lindante por N. con herederos de Tomás Vigil, por S. con Tomás Tarodo, por E. con Manuel Romero y por O. con camino del Juncar: su cabida 6 hanegas y 9 almudes, ó sean 48 áreas, 30 centiáreas. El terreno es de calidad arcilloso silíceo, de tercera clase, y su cultivo á cereales de año y vez. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Miguel Perpiñán en 550 pesetas, y renta calculada de 28, que se ha capitalizado en 630 pesetas, por las que se subasta.</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Andrés Ezpeleta, que la remató en 1.250 pesetas en 25 de Abril de 1864.</p> <p>No habiendo tenido postor en iguales subastas, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 630 pesetas de su tipo, conforme á igual disposición importante 441 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 22'05 pesetas.</p> | | | 441 | |

| Número de orden. | | TIPO de la subasta. | |
|------------------|--|---------------------|------|
| | | Pesetas. | Cts. |
| | <i>Propios.</i> ARIZA. <i>Rústicas.</i> | | |
| 21.873 | <p>Núm. 89-27 del inventario. Terreno destinado á corral de la dula, sito en Ariza, calle Puerta de la Villa, procedente de sus propios, y confrontante por la derecha con corral de Manuel Menés, por la izquierda con campo de D. José María Palacios y por la espalda con camino de las Bodegas; mide una superficie de 1.188 varas cuadradas, equivalentes á 709 metros, 50 decímetros cuadrados. Está cercado de tapias de tierra, ruinosa en su mayor parte, y no tiene más que una puerta de verja de madera, sin cerradura alguna, por cuya razón y la de hallarse dentro del pueblo puede considerarse como solar edificable, no obstante ser el suelo accidentado. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Felipe Requena en 860 pesetas, y renta de 5, que se ha capitalizado en 90 pesetas, subastándose por la tasación.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en iguales subastas, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 860 pesetas de su tipo, conforme á dicha disposición, importante 602 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 30'10 pesetas.</p> | 602 | |
| | <i>Propios.</i> CETINA. <i>Rústicas.</i> | | |
| 21.874 | <p>Núm. 93-95 del inventario. Un trozo de terreno inculto, sito en Cetina, partida Viñas del Conde y Majuelos, procedente de sus propios; lindante por N. con vía férrea de Madrid y camino de los Quebrados, por S. con Mojonera de los Herbajes de Cetina y loma del Palomar, por E. con Vicente Castellanos y cerro de la Corraliza y por O. con término de Ariza: su cabida 24 cahices, una hanega y 6 almudes, ó sea 13 hectáreas, 83 áreas y 60 centiáreas. El terreno es arcilloso y pedregoso. Produce pastos para cinco cabezas de ganado lanar. Tiene su abrevadero en la acequia del pueblo, y le cruza el camino de los Quebrados, por donde tiene la entrada, hallándose situado á medio kilómetro Oeste del pueblo. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Antonio Pérez en 164 pesetas, y renta calculada de 5 pesetas, que se ha capitalizado en 112'50 pesetas, subastándose por la tasación.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en iguales subastas, se saca á tercera por el 70 por 100 de su tipo, conforme á la referida disposición, importante 114'80 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 5'74 pesetas.</p> | 114 | 80 |
| 21.875 | <p>Núm. 73-96^{2.} del inventario. Un monte, sito en Cetina, procedente de sus propios, partida Viñas del Conde; lindante por N. con Isidro Alcalde, Valero Lázaro y José Gayán, por S. con monte chaparal de Cetina, por E. con monte de los Herbajes y campos de Mariano Velázquez y Vicente Moreno, y por O. con barranco de San Julián: su cabida total es de 115 cahices, 7 hanegas y 6 almudes, ó sea 68 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas. El terreno es cascajoso, y su producción tomillo, aliaga, romero y escasas yerbas para ganado lanar, del que pueden mantenerse 25 cabezas. Tiene la servidumbre de un camino que conduce á Jaraiba y algunos cortos senderos para las propiedades que hay dentro del monte además de un corral y un colmenar, todo lo cual no es objeto de tasación, y en junto miden 18 hectáreas, que deducidas de la total cabida, quedan para la venta 50 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre los cultivados, debiendo guardarse para el pastoreo de éstos las reglas de costumbre en el país. Radica á 3 kilómetros Sur del pueblo. La entrada y abrevadero en el barranco de San Julián con que confronta. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Antonio Pérez en 843 pesetas y renta de 37'50, que se ha capitalizado en 843'75 pesetas por las que se subasta.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en iguales subastas se saca á tercera por el 70 por 100 de las 843'75 de su tipo, conforme á la referida disposición importante 590'62 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 29'53 pesetas.</p> | 590 | 62 |

| Número de orden. | | TIPO de la subasta. | |
|------------------|--|---------------------|------|
| | | Pesetas. | Cts. |
| 21.876 | <p>Núm. 73-98²° del inventario. Un prado con riego, sito en Cetina, partida El Enar, procedente de sus propios; lindante por N. con campos de Vicente Moreno y Andrés Cerdán, por S. con Pascual Pelegrín y Lorenzo Velázquez, por E. con Pascual Pelegrín y por O. con río Enar: su cabida es de 5 cahices, una hanega, ó sea 2 hectáreas, 92 áreas y 37 centiáreas. El terreno es pantanoso. Produce pastos para 10 cabezas de ganado vacuno por temporada. Ha sido tasado por don Ignacio Guíu y D. Antonio Pérez en 525 pesetas, y renta de 30, que se ha capitalizado en 675 pesetas, por las que se subasta.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en iguales subastas, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 675 de su tipo, conforme á la dicha disposición, importante 472'50 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 23'62 pesetas.</p> | 472 | 50 |
| 21.877 | <p>Núm. 73-98³° del inventario. Un prado con riego, sito en Cetina, partida El Enar, procedente de sus propios; lindante por N. con Andrés Sánchez, por S. con Lorenzo Velázquez, por E. con río Enar y por O. con Faustino Espejo: su cabida 2 hanegas y 7 almudes, ó sea 19 áreas, 88 centiáreas. El terreno es pantanoso. Produce pastos propios para ganado vacuno y una cabeza por temporada. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Antonio Pérez en 45 pesetas, y renta de 1'50, que se ha capitalizado en 33'75 pesetas subastándose por la tasación.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en iguales subastas, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de las 45 de su tipo, conforme á igual Real decreto, importante 31'15 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 1'57 pesetas.</p> | 31 | 15 |
| BUBIERCA. | | | |
| 21.878 | <p>Núm. 73-82 del inventario. Un monte, sito en Bubierca, partida Monegrillo, procedente del común de Bubierca, Moros y Ateca; lindante por N. con término de Embid de Ariza, por S. con monte de D. Eusebio Pérez, por E. con ídem de D. Felipe García Serrano, y por O. con ídem de D. Eusebio Pérez y término de Alhama: siendo su cabida de 109 cahices, 3 hanegas y 7 almudes, equivalentes á 62 hectáreas, 61 áreas y 47 centiáreas. Tiene la servidumbre de un camino que conduce á los montes de Embid, y dentro de su perímetro hay además un colmenar derruido y dos hornos de cal, todo lo que no es objeto de tasación. La calidad del terreno silíceo calcáreo cascajoso, y de tercera clase. Produce romero, aliaga y salvia, con escasos pastos para ganado lanar, del que pueden mantenerse 40 cabezas por temporada de otoño y primavera. La entrada al monte por el camino de Embid, y el abrevadero en la llamada fuente Amarga. Radica al Norte del pueblo sobre 8 kilómetros y constituyen el monte dos laderas escarpadas que vierten sus aguas á los barrancos de Embid y del Reboloso. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Blas Laguna en 875 pesetas y renta calculada de 52, que se ha capitalizado en 1.170 pesetas, por las que se subasta.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en iguales subastas, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 1.170 pesetas de su tipo, conforme al repetido Real decreto, importante 819 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 40'95 pesetas.</p> | 819 | |

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.^o Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 10 de Abril de 1892.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Ricardo Cisneros.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.